

Límite Noroeste: Doce metros a partir de la fachada principal de la dependencia hasta el cantil del espigón del muelle pesquero.

#### Espacio marítimo

En aplicación del artículo 10, 3, del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso, extendiéndose como límite Sureste a todo el sector comprendido en el círculo que con radio de una milla se centra en la punta más avanzada hacia la mar del muelle pesquero.

#### PUESTO DE SENALIZACION DE TORRE MAYOR

La zona de seguridad queda fijada por el círculo que describe un radio de 300 metros, con centro en la misma Torre Mayor, que contiene un sector terrestre y otro marítimo, delimitados por los puntos de la costa, cuyas coordenadas son:

Punto A: Latitud, 39° 50' 07", 3 N.; longitud, 3° 8' 43", 0 E.  
Punto B: Latitud, 39° 50' 12", 7 N.; longitud, 3° 8' 8", 4 E.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

#### 20304 ORDEN 56/84, de 29 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía de Marina de Sagunto (Valencia).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Sagunto (Valencia) se hace aconsejable preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 885/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Sagunto (Valencia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Nordeste: Cero metros. El límite exterior de la instalación está adosado a edificaciones privadas de la calle Sagasta.  
Límite Sureste: Treinta y tres metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio de la instalación, en la avenida del Mediterráneo, hasta el límite de la edificación y jardines de la Cruz Roja Española en la acera opuesta, reduciéndose a dieciocho metros en la valla del espacio ocupado por jardines y chalés privados, adosados en dirección Suroeste.

Límite Suroeste: Ocho metros desde la alineación de la fachada del edificio límite exterior de la instalación, hasta el frente de edificaciones privadas en la calle Virgen de los Desamparados.

Límite Noroeste: Cero metros. El límite exterior de la instalación está adosado a edificaciones privadas.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

#### 20305 ORDEN 57/1984, de 29 de agosto, por la que se deroga la 105/1982, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 189), en la que se señalaba la zona de seguridad de la instalación militar Depósito y Talleres de Godella, en Valencia.

Por Orden 105/1982, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 189), fue publicada la zona de seguridad de la instalación militar Depósito y Talleres de Godella, en Valencia. Debido a la reorganización de la Tercera Región Militar, con fecha 10 de abril de 1984, se ha autorizado el derribo de dicho Depósito y Taller, por lo que su zona de seguridad ya no es necesaria.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Artículo único.—Queda derogada la Orden 105/1982, de 6 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 16 de julio de 1982.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20306

REAL DECRETO 1577/1984, de 8 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Sebastián un inmueble radicado en el mismo término municipal, con destino a fines deportivo-culturales.

El Ayuntamiento de San Sebastián ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble radicado en el mismo término municipal, que queda comprendido dentro del proyecto aprobado por la citada Corporación sobre la remodelación de las instalaciones deportivas de la fundación pública de servicio «Tennis Ondarreta».

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Sebastián, con destino a la remodelación de instalaciones deportivo-culturales y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Finca urbana, cuartel de la Guardia Civil, denominado «El Antiguo», sin número, en las proximidades de la playa de Ondarreta, procedente del antiguo Cuerpo de Carabineros, con una superficie, según título, de 305 metros cuadrados y 280 metros cuadrados según planimetría, con los siguientes linderos: Norte y Este, carretera local; Sur y Oeste, Real Club de Tennis. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al tomo 1.192, libro 95, folio 42, finca 5.781, inscripción primera.

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de tres meses o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

20307

REAL DECRETO 1578/1984, de 8 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) un inmueble sito en su término municipal para el fomento del espectáculo y fiestas tradicionales.

El Ayuntamiento de Yecla (Murcia) ha solicitado la cesión gratuita de la plaza de toros de dicha localidad para ser destinada a fomento del espectáculo y fiestas tradicionales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) la plaza de toros de dicha localidad, sita en la calle Las Tejeras, próxima a Vereda de los Serranos para fomento del espectáculo y fiestas tradicionales y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, describiéndose el inmueble como a continuación se indica:

Plaza de toros de Yecla (Murcia), sita en la calle Las Tejeras, próxima a Vereda de los Serranos, y que linda, por la dere-